



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007- 2022-00381 -00
DEMANDANTE:	LIBIA INÉS PALACIO BERRIO
DEMANDADAS:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CEANTÍAS
ASUNTO:	AUTO INADMITE DEMANDA Y CONCEDE TÉRMINO PARA SUBSANAR

Estudiada la presente demanda, encuentra el Despacho que procede su **INADMISIÓN O DEVOLUCIÓN**, en los términos del artículo 25 del C. P. Laboral, a efectos de que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estados del presente auto, so pena de rechazo se cumplan los siguientes requisitos:

PRIMERO: Se **APORTARÁ** el poder conferido por la demandante al profesional del derecho, mismo que deberá ajustarse a las previsiones contenidas en el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022; para cuyos efectos deberá **INDICARSE** la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Frente a tal tópico se advierte que si bien se adosó con la presentación de la demanda la prueba de haberse conferido el mismo mediante mensaje de datos lo cierto es que el mismo no permite su revisión y/o lectura.

SEGUNDO: Se **ADECUARÁ** el libelo en lo que respecta al nombre y/o razón social de la codemandada; información que deberá coincidir plenamente con aquella plasmada en el Certificado de Inscripción de Documentos expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá el 22 de septiembre hogaño.

TERCERO: Acorde con lo dispuesto el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 se **AFIRMARÁ** bajo juramento que se entenderá prestado con la petición, que la dirección de correo electrónico o sitio suministrado corresponde al utilizado por las codemandadas; así mismo informar la forma como se obtuvo y las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a las entidades a notificar.

Se advierte a la parte demandante que deberá presentar la subsanación de la demanda integrado al libelo genitor para facilitar la comprensión de las piezas procesales tanto para las partes como para el despacho.

Así mismo, deberá la parte actora enviar copia del escrito de subsanación de la presente demanda a la parte demandada y allegar las pruebas que acrediten el cumplimiento del requisito señalado.

Por último, debe tenerse en cuenta que, por tratarse de corrección de la demanda, no deben incluirse hechos o nuevas pretensiones, sino solo lo que se ordenó corregir.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO

JUEZA

Firmado Por:

Carolina Montoya Londoño

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bce59b63e65843a5ab373dcb243ef77daf9fcb14f9331af4ff4b7ffd3be0d7a1**

Documento generado en 06/10/2022 04:09:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>